

P. S. de la
25 Enero 1918.

La Junta de Gobierno de la Sociedad del «Gran Teatro del Liceo» tiene el honor de proponer a la Junta General Extraordinaria de señores Accionistas la reforma del artículo 43 del Reglamento en el sentido de que el mismo quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 43. También la Junta de Gobierno a su prudente arbitrio podrá conceder el Salón de descanso para actos u objetos que no revistan carácter político con la condición empero de que el concesionario se obligue a satisfacer los gastos de alumbrado y a pagar en concepto de arrendamiento ~~la~~ cantidad de ~~doseientas cincuenta~~ pesetas por cada día que dure la concesión.

Sin embargo, cuando ~~la~~ concesión o arrendamiento de dicho local se estipule por un período de tiempo que exceda de quince días, la Junta de Gobierno podrá reducir el precio en relación al tiempo por el cual se otorgue, pero sin que en ningún caso pueda la reducción exceder del 50 por ciento del tipo señalado en el anterior párrafo.

Barcelona Enero de 1918.

*1/2 pesetas diarias. X una cantidad que no sea inferior a 250
pesetas diarias. Y el arrendamiento se estipule por mas
de 15 dias, la f. de J. podrá reducir el precio del arren-
damiento con arreglo a la siguiente escala: Hasta 15
dias cuando el arrendamiento se estipule por un
tiempo que pasande de 15 dias no exceda de dos meses = 250
pesetas diarias, durante los dos primeros meses de 250 pesetas diarias
los restantes, cuando el arrendamiento se estipule por tres
meses o más = el precio del arrendamiento se reducirá
sin deducción alguna por todos los impuestos arbitrarios
o contribuciones que se impongan por las fianzas que
se den en el salón de esos carnos o bien por el objeto que
se destina, serán de cargo del arrendatario.*